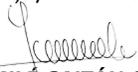


INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez, el demandado HÉCTOR FABIO RAMIREZ CANO, sin haberse notificado, contestó la demanda. Sírvase proveer

Supía, 17 de Noviembre de 2022.


YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N°836

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso: PERTENENCIA
Demandante: UBENY ELENA GIRALDO RÍOS C.C33.990.042
Demandados: HECTOR FABIO RAMIREZ CANO C.C15.930.422
Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
Radicado: 17777408900120220027900

ASUNTO

El demandado HECTOR FABIO RAMIREZ CANO sin haber sido notificado, y sin haberse realizado el debido emplazamiento ordenado dentro del auto admisorio de la demanda, procedió a contestar la demanda y presentó excepciones previas, actuación realizada a través de la señora LUZ MARINA CASTAÑO NARANJO, identificada con C.C41.779.921, a quien según se manifiesta le fue conferido Poder Especial, según Escritura Pública N°2055 del 08 de Agosto de 2011 de la Notaría Única de Dosquebradas – Risaralda.

La misma designó como apoderado al Dr. GUILLERMO LEÓN RODRIGO RODRIGUEZ, identificado con C.C98.566.755 y portador de la T.P N°218.116 del C.S.J, según poder anexo a la contestación.

Procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de la conducta concluyente.

CONSIDERACIONES

1.- DE LA NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

El canon 301 del Código General del Proceso, reza:

“.....

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”
(Negrillas y Subrayado fuera del texto).

Bajo esa tesitura, la parte demandada, específicamente el señor HÉCTOR FABIO RAMÍREZ CANO, se entenderá notificado por conducta concluyente, teniendo en cuenta el escrito allegado al despacho, según el poder que se manifiesta se otorga, sin embargo; se abstendrá este Despacho de reconocer personería jurídica al Dr. GUILLERMO LEÓN RODRIGO RODRÍGUEZ, hasta tanto no se anexe copia de la Escritura Pública N.2055 del 08 de agosto de 2011 de la Notaría Única de Dosquebradas – Risaralda, donde se faculta a la señora LUZ MARINA CASTAÑO NARANJO, por parte del aquí demandado para salvaguardar sus intereses.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SUPIA CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR PLENOS EFECTOS A LA NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor **HÉCTOR FABIO RAMÍREZ CANO** dentro de este proceso de **PERTENENCIA** instaurado por **UBENY ELENA GIRALDO RÍOS**, conforme lo expresado.

SEGUNDO: Se **CORRE TRASLADO** a la parte demandada, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre la demanda y presente su contestación, adicione, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

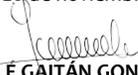
TERCERO: Se **ABSTIENE** el despacho de reconocer personería jurídica al Dr. GUILLERMO LEÓN RODRIGO RODRÍGUEZ, hasta tanto no sea subsanada la falencia presentada.

NOTIFÍQUESE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°187 del 28 de noviembre de 2022


YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA